

## Respuesta a comunicación del 27 de agosto de 2015 – Invitación Abierta IA 17 de 2015

**AOM - Inf. Téc. Red Pública Nat. de Transmisión de Radio y TV**

10 de septiembre de 2015,

14:28

<aom@rtvc.gov.co>

Para: proyecto.sp07@gmail.com, gemsatel@gemsatel.com

Cco: projasr@rtvc.gov.co

Señor

**JULIAN RICARDO VALDES PEÑALOSA**

Director del Proyecto AOM - Contrato No 076 de 2011

Correo Electrónico: proyecto.sp07@gmail.com - gemsatel@gemsatel.com

Ciudad.

Respetado señor:

En atención a su comunicación radicada el 27 de agosto de 2015 a las 4:17 p.m. en la coordinación de procesos de selección de RTVC, en la cual presenta observaciones de carácter extemporáneo a la Invitación Abierta No. 17 de 2015, me permito anexar al presente las respuestas formuladas por el comité evaluador.

Atentamente,

**Administración, Operación, Mantenimiento de la infraestructura técnica de la red pública nacional de transmisión de radio y televisión**

**Correo Electrónico:** aom@rtvc.gov.co

**PBX:** (+571) 2200700



### RTVC Sistema de Medios Públicos

Dirección: Av. El Dorado Cr. 45 # 26 – 33 Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (+571) 2200700. Línea gratuita: 018000123414

www.rtvc.gov.co - info@rtvc.gov.co

• Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos, puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente.

• Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 0103 de 2015, protegiendo el derecho de acceso a la información pública.



Al contestar cite este número: 20152120038561

Fecha: 09-09-2015

Bogotá, D.C.

Señor

**JULIAN RICARDO VALDES PEÑALOSA**

Director del Proyecto AOM - Contrato No 076 de 2011

Correo Electrónico: proyecto.sp07@gmail.com - gmsatel@gmsatel.com

Ciudad.

**Asunto:** Respuesta a comunicación del 27 de agosto de 2015 – Invitación Abierta IA 17 de 2015

Cordial Saludo:

En atención a la comunicación de referencia, RTVC se permite dar respuesta al contenido de la misma en los siguientes términos:

En primer lugar, y respecto al contenido de la certificación de experiencia de la ingeniera Sandra Lizette Moreno presentada por BTESA (folios 183 y 184), RTVC ya se pronunció en la reanudación de la audiencia de adjudicación del proceso IA 17 de 2015, llevada a cabo el día 25 de agosto del presente año. En dicha oportunidad, la Entidad manifestó que, si bien en el documento ENFOQUE DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA no se evidencia dentro de las funciones del líder de operación y control, la coordinación y gerencia de la operación y el mantenimiento de los centros de operación, dicho documento es previo al desarrollo de las actividades de la persona propuesta por BTESA, y la experiencia certificada para este proceso, es posterior a la culminación del proyecto lo que no indica que no haya realizado las actividades certificadas.

En consecuencia con lo anterior, bajo el principio de la buena fe se analizó la certificación de los citados folios, debidamente suscrita por el Representante Legal suplente el día 20 de marzo de 2013 y ratificada mediante correo electrónico el día 24 de agosto de 2015. Cabe aclarar en este punto que fue el contratista, y no RTVC, quien acreditó que la ingeniera Moreno desempeñó actividades de coordinación y gerencia, y se reitera que las funciones descritas en un documento previo a la efectiva realización de labores de la mencionada profesional no restringe que haya podido obtener la experiencia exigida por RTVC para el perfil de director de proyecto, soportada en los documentos relacionados en la oferta ganadora.

En segundo lugar, RTVC manifiesta que la evaluación del proceso IA 17 de 2015 se realizó bajo criterios eminentemente objetivos, de conformidad con la documentación allegada por los respectivos proponentes y aplicando las mismas reglas sin distinción. En este sentido, cuando se afirma que “*NUNCA una labor de coordinación y gerencia de operación y mantenimiento se puede INTERPRETAR como GERENCIA DE PROYECTOS con el solo propósito de habilitar el perfil exigido, so pena del incumplimiento de los términos de referencia de la empresa oferente*”, se está precisamente ante una afirmación de carácter subjetivo sin más



Al contestar cite este número: 20152120038561

Fecha: 09-09-2015

pruebas que un documento presentado antes de la efectiva realización de actividades de la profesional, y no por ello se puede inferir irregularidades ni emitir juicios de valor sobre las evaluaciones realizadas por el comité respectivo.

Por este motivo, RTVC aclara que el equipo evaluador validó la experiencia de forma objetiva a través del análisis de un documento presentado por el contratista de AOM de la época, y para el cual trabajó la ingeniera Moreno. Respecto a dicha certificación y adicional a lo anterior, RTVC no es el ente competente para determinar la veracidad de la misma, decisión que le corresponde a las autoridades judiciales pertinentes.

En tercer lugar, y para responder las inquietudes sobre la idoneidad de la persona que suscribió la certificación, es necesario tener en consideración el acuerdo consocial<sup>1</sup> del 18 de marzo de 2011, por el cual las empresas Istronyc LTDA y Balum S.A. decidieron integrar el consorcio que fungiría como operador de AOM en virtud del contrato 076 de 2011. En la cláusula cuarta de dicho documento se estableció lo siguiente:

**"CUARTA. – REPRESENTANTE DEL CONSORCIO:** Se designa como representante del presente consorcio al(a) señor(a) JULIAN RICARDO VALDES PENALOSA, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 17.122.601, expedida en Bogotá, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al consorcio. Igualmente se nombra como suplente del representante del consorcio al señor JAIME ALBERTO RUIZ PINEDA. Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.398.406".

De conformidad con lo anterior, existe un documento idóneo por el cual se constató que el señor Jaime Ruiz es el representante legal suplente del consorcio, lo cual no es desmentido en ninguno de los apartes de su documento radicado el 27 de agosto en la Oficina Asesora Jurídica de RTVC. Así mismo, de la lectura del acta consocial no se evidencia ningún tipo de restricciones en ejercicio de la representación legal en calidad de suplente para llevar a cabo actividades tales como certificar la experiencia de la Ingeniera Sandra Lizzete Moreno, lo cual desvirtúa las afirmaciones relacionadas con la falta de diligencia de esta Entidad para verificar la idoneidad del certificador.

Así mismo, RTVC se permite aclarar que acudió al señor Ruiz Pineda para validar la certificación en cuestión teniendo en cuenta que fue él quien expidió el documento en calidad de representante legal suplente, lo cual, a falta de prueba en contrario, es completamente válido, adicional a ello en un estricto cumplimiento del principio de transparencia no hubiese sido idóneo acudir a la verificación por parte del representante legal principal, toda vez que con el mismo se puede presentar un conflicto de interés por ser parte interesada en el proceso al aparecer como director de proyectos en las otras dos propuestas presentadas, dentro del proceso referido.

<sup>1</sup> El mencionado documento se encuentra en los folios 18 y 19 de la carpeta del contrato No. 076 de 2011, en el Archivo de RTVC.



Al contestar cite este número: 20152120038561

Fecha: 09-09-2015

En razón a lo anterior RTVC encuentra que el contenido de su comunicación no desvirtúa legalmente que el señor Jaime Ruiz no fuera el representante legal suplente del consorcio. Así mismo, las afirmaciones sobre el análisis que llevó a cabo el comité evaluador, asumiendo que sus miembros fueron negligentes o incurrieron en actos que derivaron en una adjudicación irregular y "llena de vicios", no cuentan con ningún fundamento, toda vez que RTVC ha obrado bajo el principio de transparencia y de selección objetiva con acompañamiento de los entes de control, razón por la cual no es procedente que se hagan juicios sobre hechos no probados.

Por último, se recuerda que este proceso de adjudicación contó con el acompañamiento de los entes de control, así como de la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República. Por esta razón, se tiene plena seguridad de que todas las acciones adelantadas en el proceso IA 17 de 2015 fueron acordes a la Ley, razón por la cual RTVC está en disposición de dar cuentas de la gestión relacionada con la adjudicación de la mencionada invitación pública, incluyendo las consideraciones plasmadas en la presente comunicación.

Atentamente,

**JOHN JAIRO OCAMPO NIÑO**  
Gerente RTVC

Proyectó aspectos técnicos:

Orlando Bernal Diaz - Ingeniero de apoyo a la red   
Luis Alfonso Vargas Amado - Ingeniero de Transmisión   
David Mauricio Peñaranda Cáceres - Abogado del Área Técnica   
Liliana Patricia Chacón - Asesora Técnica

Aprobó aspectos técnicos:

Paola Rojas Redondo/ Abogada Procesos de Selección   
Nury del Pilar Vera V. / Coordinadora de Procesos de Selección   
Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Consolidó:

Revisó:

Aprobó: